



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282101

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 12 de Noviembre de 1987

Número 93

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 250 974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado La Caridad, Municipio de Acambay, del Estado de México: y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 06751 de fecha 21 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado La Caridad, Municipio de Acambay, en esta Entidad Federativa, anexo al mismo la segunda convocatoria de fecha 27 de septiembre de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de febrero de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de mayo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notficatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 3 de mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

Tomo CXLIV Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 12 de Nov. de 1987 No. 93

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: LA CARIDAD, Municipio de Acambay, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN LORENZO CUAUHTENCO, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: DECANDEJE, Municipio de Aculco, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 4402, 4404, 4394, 4407, 4408, 4409, 4410, 4411, 4412, 4419, 4423, 4425, 4426, 4427, y 4428.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4421, 4422, y 4424.

(Viene de la primera página)

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de octubre de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; así mismo la Asamblea General de Ejidatarios solicita el reconocimiento de 11 campesinos que abrieron tierras al cultivo, tal solicitud no es procedente ya que no reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 200, 220 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de octubre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado La Caridad, Municipio de Acambay, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Mauricio Ascencio, 2.—Pablo Bermúdez y 3.—Leonardo Sanabria Garduño. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Alfonso Amado, 2.—Sabina Paula y 3.—Ricardo Ascencio. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00209888, 2.—00209895 y 3.—01684702

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado La Caridad, Municipio de Acambay, del Estado de México, a los CC.: —Adolfo V. Ascención Paula, 2.—Marcelina Martha Inés y 3.—Inocente Rivas García. Consecuentemente, pidáanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado La Caridad, Municipio de Acambay, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 1 días del mes de Junio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 220/973-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 06240 de fecha 24 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Almoloya de Juárez, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 5 de agosto de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrado el 14 de agosto de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de diciembre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de febrero de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificante que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 14 de enero de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y propuestos como nuevos adjudicatarios, así de los titulares y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 14 de agosto de 1986, el Acta de Desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; en

relación a la unidad de dotación amparado con el certificado de derechos agrarios, número 1987069 del cual aparece como titular Amalia Gómez Hurtado; vemos que sobre dicha parcela se instauró el conflicto sobre posesión y goce en esta dependencia, bajo el número de expediente 109/83 teniéndose como partes a la titular de la unidad de dotación a Francisco de Jesús Reyes y a Teófila de la Luz Reyes, concluyéndose dicho expediente a favor de la última de los mencionados, quedando dicha resolución ejecutada el 16 de noviembre de 1984, motivo por el cual debe considerarse como nueva adjudicatoria a Teófila de la Luz Reyes para que con posterioridad se le expida su certificado correspondiente; y que se sigan los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 14 de agosto de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicable, de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Carlos Valdez, 2.—Pánfilo Morales, 3.—Anastasio Romero, 4.—Florentino Rojas, 5.—Paulino de Jesús, 6.—Cleto Gómez, 7.—Zenón Gómez, 8.—Lucio Gómez, 9.—Martín Cuevas, 10.—Octaviano García, 11.—Clara Sánchez, 12.—Isidoro Valdez, 13.—Guadalupe Reyes, 14.—Amelia Gómez Hurtado, 15.—Miguel Sánchez, 16.—Ignacia Gómez de J. Vd Hdez, 17.—Anastacia Camacho, 18.—Luisa Vilchis Vda. de Reyes, 19.—Juana Camecho, 20.—Juan Ortega Pascual, 21.—María Juana, 22.—Anastacia Valdez, 23.—Petra González, 24.—Fabián Valdez Palma y 25.—Filemón Hernández Ortega. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.—Juan Morales, 2.—Gregorio Morales, 3.—Martín Morales, 4.—Zenaida Rojas, 5.—Altagracia Hernández, 6.—Ofelia de Jesús, 7.—Juana Esquivel, 8.—Marcelina García, 9.—Concepción Cuevas, 10.—Josefina Cuevas, 11.—Agustina Flores, 12.—Graciano Flores, 13.—Paula Flores y 14.—Miguel Sánchez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00452706, 2.—00452728, 3.—00452731, 4.—00452747, 5.—00452754, 6.—00452758, 7.—00452780, 8.—00452803, 9.—00452812, 10.—00452813, 11.—00452820, 12.—01987061, 13.—01987065, 14.—01987069, 15.—01987079, 16.—01987081, 17.—..... 01987102, 18.—01987107, 19.—02500918, 20.—02500924, 21.—02500928, 22.—02500929, 23.—02500931, 24.—..... 02500932 y 25.—02500944.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC.: 1.—Juan Valdez Hernández, 2.—José Luis Morales Melecio, 3.—Bertoldo Romero González, 4.—Matilde Rojas Reyes, 5.—Juan Gómez Estrada, 6.—Lidia Vilchis Hernández, 7.—Magdalena Morales Gómez, 8.—Vicente Cuevas García, 9.—Aristeo García Flores, 10.—Perfecto Mejía Ortega, 11.—María Félix Valdez, 12.—Guadalupe Álvarez Reyes, 13.—Jerónimo Hernández Tomás, 14.—Felipe Hernández Gómez, 15.—Carlos Olimpio Sánchez, 16.—Crispín de Jesús Hernández, 17.—Joaquín Hernández Vilchis, 18.—Teófila de la Luz Reyes, 19.—Eleuterio Valdez Camacho, 20.—Alejandra Gómez Vda. de O., 21.—Andrés García Salvador, 22.—Sabás Hernández Valdez, 23.—Benito Hernández González, 24.—Pablo Valdez Ortega y 25.—Ma. Félix Hernández Ortega. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 12 días del mes de febrero de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 306/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Decandaje, Municipio de Aculco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 66246 de fecha 21 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado Decandaje, Municipio de Aculco, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 11 de agosto de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de agosto de 1986, de la que desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatario

que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de noviembre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de enero de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 11 de diciembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la excepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16

Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de agosto de 1986, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; la Asamblea General Extraordinaria, solicitó la confirmación de derechos de 5 campesinos del censo básico y la privación y nueva adjudicación de 21; analizados los antecedentes se encontro que dicho poblado fue dotado por Resolución Presidencial de fecha 23 de julio de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto del mismo año, con una superficie de 162-00-00 Has., ordenándose la creación de 6 parcelas incluyendo la escolar, que se distribuirán dentro de los 29 campesinos capacitados que resultaron del censo básico, dejando a salvo los derechos de los 24 restantes; por otra parte la depuración censal no se realizó dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de la ejecución de la Resolución Presidencial como la indica la ley de la materia, sino hasta después de 46 años, como se demuestra con esta documentación, que se trata de una primera investigación que gito en torno al censo original que sirvió de base a la Resolución Presidencial y en la actualidad el ejido se explota de diferente manera a como lo indicaba la Resolución Presidencial dotatoria, debido a los cambios por fallecimiento, ausencia, abandono o aperturas de terrenos al cultivo, que se han verificado en el núcleo de población desde su origen, dándose una situación de hecho que debe regularizarse conforme a derecho; razón por la cual esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente lo solicitado por la asamblea y pide expidan sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, desglosándose únicamente el caso del C. Timoteo Martínez para una investigación complementaria donde se determine a quien corresponde la nueva adjudicación, ya que en la audiencia de pruebas y alegatos se manifestó que se desconoce quien es el propuesto nuevo adjudicatario; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de

agosto de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Decandaje, Municipio de Aculco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Eustacio Martínez, 2.—Julián Martínez, 3.—Tomás García, 4.—Juan Padilla, 5.—Pomposo Lara, 6.—Valentín Lara, 7.—Francisco Pérez, 8.—Rafael Pérez, 9.—Magdalena Lara, 10.—Antonio Padilla, 11.—Encarnación Lara, 12.—Cruz Padilla, 13.—Facundo Ruiz, 14.—Andrés Ruiz, 15.—Eusebio Ruiz, 16.—Fabián Ruiz, 17.—Pedro Ruiz, 18.—Manuel Lara, 19.—Francisco Garfias y 20.—Jesús Martínez.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Decandaje, Municipio de Aculco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Manuel Martínez Olvera, 2.—Estanislao Lara González, 3.—Prisciliano Pérez Ruiz, 4.—Marcos Padilla Saldívar, 5.—Anastacio Padilla Arias, 6.—Pablo Lara Villa, 7.—Francisco Lara González, 8.—Vicente Lara Arias, 9.—Esteban Pérez Ruiz, 10.—Sábas Lara González, 11.—Cruz Pérez Sainz, 12.—Lázaro Lara Gabriel, 13.—Pablo Padilla Gil, 14.—Francisco Lara Rodríguez, 15.—Francisco Martínez Ruiz, 16.—Roberto Pérez Lara, 17.—Anastacio Padilla Lara, 18.—Benito Pérez Mondragón, 19.—Gabino Ruiz Ramírez y 20.—Crispina Mondragón Vd. de R. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como cédularios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Decandaje, Municipio de Aculco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 22 días del mes de enero de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

AGUSTIN BELTRAN GARCIA, promueve ante este Juzgado en el Expediente Número 717/87-1, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio respecto de una fracción de Terreno denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el pueblo de San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: En 19.35 metros con Calle J. Camacho; AL SUR: En 17.30 metros con Víctor Estudillo; AL ORIENTE: En 7.00 metros con Carretera México-Cuautlilán; AL PONIENTE: En 8.50 metros con Bartolo Alpizar.

Superficie Total 149 00 M2.

Para su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno que se edita en la Ciudad de Toluca, y en uno de los Periódicos locales de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en término de Ley. Se expide a los 29 días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—El Primer Secretario de Acuerdos, **C. Victoria I. Fernández Navarro.** Rúbrica.

4403.— 12, 17 y 23 Nov.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En los autos del Expediente Número 435/86, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Gilberto Pichardo Peña Apoderado General del Banco Mexicano SOMEX, S. N.C., en contra de Antonio Saldívar Plata y/o Eva Morales de Saldívar, el Ciudadano Juez dictó un auto señalando LAS ONCE TREINTA HORAS DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la Tercera Almoneda de remate de: Un terreno con construcción rústico, ubicado en San José Ixtapan Temascalcingo, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 124.80 metros con Odilón Alcántara Saldívar; AL SUR, 125.00 metros con Juan Valdez; AL ORIENTE: 151.00 metros con Sucesión de Encarnación Saldívar y AL PONIENTE: 148.45 metros con Ascensión Valdez Quintana. Superficie aproximada de 18595.20 M2. Se expide para su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado y Tabla de avisos de este Tribunal, por una sola vez y en la tabla de avisos del Juzgado exhortado. Sirviendo de base para el remate la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL VEINTIOCHO PESOS, las dos terceras partes de esa cantidad. Se Convoca Postores.—Toluca México, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—C. Secretario, **Lic. Victorino García Cardenas.** Rúbrica.

4404.— 12 Nov.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En los autos del expediente número 229/87, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Enrique Valero C., apoderado de BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., en contra del Sr. MARIO ALBERTO ESQUIVEL GARDUÑO; el Ciudadano Juez dictó un auto señalando las Once Horas del Veintisiete de Noviembre del Año en Curso para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de: Un Modular Torna Mesa, Panasonic con tornamesa, con toca cintas, AM-FM 50718, con dos baffes Panasonic, una sala de tres piezas un sillón grande y dos chicos, al parecer plana estampado de colores con base beige en buen estado de uso ambas cosas.

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y Tabla de Avisos de este Juzgado por tres veces dentro de tres días. Sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. Convóquese Postores.—Doy fe.—Toluca, México, a nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—C. Secretario, Lic. Victoria García Cardoso.—Rúbrica.

4394.—11, 12 y 13 Nov.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NÚM. 883/87.

TERCERA SECRETARIA.

MODESTA MAROUZ VICTORES, promueve Diligencias de INMATRICULACION, respecto del terreno denominado "OLIVOTITLA", ubicado en Nopalco, Municipio de San Andrés Chiquila, de éste Distrito Judicial de Texcoco, México, que mide y linda: AL NORTE: 78.00 metros con Cleofas Villalba; AL SUR: 80.40 metros con Cándido Herrera Saldaña antes fracción del mismo terreno; AL ORIENTE: 19.45 metros con Conde Vda. de Saldaña hoy calle; AL PONIENTE: 18.40 metros con Francisco Villalba, con una superficie aproximada de 1,500.00 Metros Cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México, Estado de México, a 15 de Octubre de 1987. DOY FE.—El Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Jorge F. Contreras Reza.—Rúbrica.

4407.—12, 27 Nov. y 11 Dic.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 129/86.

TERCERA SECRETARIA.

JOSE LUIS RIVERA SOLORIO, promueve Diligencias de INMATRICULACION, respecto del terreno de propiedad particular denominado "SAN FRANCISCO", ubicado en el pueblo de Contlincán, de este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Edo. de México; que mide y linda AL NORTE: en una parte 7.00 metros

con Carretera, en otra parte por el Norte 52.10 metros con Herminia Reyes Vda. de Rodríguez; AL SUR: 72.17 metros con Camino; AL ORIENTE: en una parte 40.00 metros con Herminia Reyes Vda. de Rodríguez y en otra parte 13.95 metros con Carlos Rodríguez; AL PONIENTE: 139.03 metros con Antonio Tinajero Solís, con una superficie aproximada de 7 024 40 Metros Cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México, Estado de México, a 16 de Septiembre de 1986.—DOY FE.—El Tercer Secretario de Acuerdos, C. Arturo García Juárez.—Rúbrica.

4268.—12, 27 Nov. y 11 Dic.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

A AGUSTIN ESTEBAN GONZALEZ.

El señor BENJAMIN PEREZ MENDEZ, ha promovido ante éste Juzgado Juicio ORDINARIO CIVIL, sobre USUCAPION, bajo el número de Expediente 640/85, Tercera Secretaría, en contra de usted, en el que por auto de fecha siete de Octubre del año en curso, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a éste Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del término de Treinta Días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos apercibido que de no hacerlo por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México y en el de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados del Juzgado. Se expiden a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Chimat Cardoso.—Rúbrica.

4409.—12, 25 Nov. y 7 Dic.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

A RAUL HERNANDEZ GARCIA.

El señor MARGARITO GALLEGOS MEDINA, ha promovido ante éste Juzgado Juicio ORDINARIO CIVIL, bajo el número de expediente 2653/86, Primera Secretaría en contra de Usted, en el que por auto de fecha siete de Octubre del año en curso, se ordenó emplazarlo por medio de edictos haciéndole saber que deberá comparecer a éste Juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de Treinta Días contados del siguiente al de la última publicación, si pasado dicho término no comparece se le harán las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de éste Juzgado. Se expiden a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Fragoso Martínez.—Rúbrica.

4410.—12, 25 Nov. y 7 Dic.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

A GUADALUPE ACEVEDO DOMINGUEZ.

El señor FRANCO LOZANO RAMOS, ha promovido ante éste Juzgado Juicio ORDINARIO CIVIL, bajo el número de expediente 3019/86, Tercera Secretaría, en contra de usted, en el que por auto de fecha siete de octubre del año en curso, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo por sí, por apoderado o Gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en rebeldía y se le harán las posteriores Notificaciones por rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México y en el de mayor circulación de esta Ciudad y en los estrados de este Juzgado, se expiden a los 16 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete. DOY FE.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

4411.—12, 25 Nov. 7 Dic.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

En el Expediente 2137/87, el señor HILARIO GONZALEZ PATINO, promovió por su propio derecho diligencias de INMATRICULACION, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 9 "A" ubicado en la Colonia La Esperanza, Naucalpan Estado de México, con una superficie de 201.18 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.75 metros con lote 8 al Sur: 20.00 metros con lote 10 al Oriente en 10.05 metros con lote 14 y al Poniente 9.92 metros con calle, haciendo del conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en éste Juzgado.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación.—Atentamente, El C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil, Lic. Javier Fragozo Martínez.—Rúbrica.

4412.—12, 27 Nov. y 11 Dic.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O

EXP. NUM. 492/87.

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto del predio denominado "La Visnaga", ubicado al margen de la Carretera Otumba-Tulancingo, Kilómetro 1, en Otumba, Estado de México, con una Superficie de 1325.64 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 28.16 metros, con la Carretera México-Otumba; AL SUR: 27.94 metros, con Terrenos del Municipio; AL ORIENTE: 47.30 metros, con Central Camionera; y AL PONIENTE: 47.22, con terrenos propiedad de Juan García.

Se expide el presente edicto para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Otumba, México, a seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—La C. Secretario del Juzgado, P.D. Estela Fuentes Jiménez.—Rúbrica.

4419.—12, 17 y 23 Nov.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

Expediente Número 685/87, DAGOBERTO TORRES DIAZ, promoviendo por su propio derecho en la Vía Jurisdicción Voluntaria diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión de un predio ubicado en la Calle Javier Mina número 22 del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, ubicado en el poblado de Capulhuac, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.85 metros, con Calle Javier Mina; AL SUR: 7.85 metros, con Salustia Díaz Vda. de Torres; AL ORIENTE: 13.05 metros, con José Ma. Juárez; AL PONIENTE: 13.05 metros, con Salustia Vda. de Torres.

El C. Juez admitió la promoción ordenando la publicación del presente, por tres veces de tres en tres días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en el Estado haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.—Tenango del Valle, México, a tres de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Gerardo Alberto González Becerril.—Rúbrica.

4423.—12, 17 y 23 Nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

ENRIQUE CASTILLO SORIANO, promueve en el Juzgado Primero de lo Civil de Texcoco, México, y bajo el expediente número 1437/87, relativo a las diligencias de Inmatriculación, respecto del terreno denominado "Xalpatongo", ubicado en el Municipio de Cuconcuac, perteneciente a este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.40 metros, con la propiedad de Felipa González; AL SUR: 19.40 metros, con propiedad de Antonia Montiel; AL ORIENTE: 11.77 metros, con Calle de Victoria; y AL PONIENTE: 11.77 metros, con propiedad de Felipa González, con una superficie aproximada de Doscientos Veintiocho Metros Cuadrados.

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico El Noticiero que se editan en la Ciudad de Toluca, México, o bien otro de mayor circulación en esta localidad. Dadas en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, C. P.D. Marín López Gordillo.—Rúbrica.

4425.—12, 27 Nov. y 11 Dic.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

PEDRO GODINEZ ESPINOZA, promueve en el Juzgado Primero Civil y bajo el expediente número 1241/87, diligencias de inmatriculación respecto de una fracción de terreno denominado "Apetatilla" que se encuentra ubicado en el pueblo de Toltuca-tepan, perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc, de este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: veinte metros ochenta centímetros con propiedad de Pedro de la Rosa; AL SUR: veintimetro metros, con Calle sin Nombre; AL ORIENTE: cincuenta metros con propiedad de Pedro de la Rosa; y AL PONIENTE: cincuenta y seis metros con Pedro Godínez, con una superficie aproximada de mil doscientos doce veinte centímetros cuadrados.

Para su publicación de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico del Noticiero que se editan en la Ciudad de Toluca, México, se expiden en Texcoco, México, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—El C. Primer Secretario de Acos., C. P.D. Marín López Gordillo.—Rúbrica.

4426.—12, 27 Nov y 11 Dic.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Que en el expediente número 1042/87, relativo a las diligencias de Inmatriculación, promovido por el señor Jorge Castillo Rodríguez, respecto de una fracción del terreno denominado "Cal-yencac", ubicado en el Municipio de Chiconcuac, perteneciente a este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE: 107.30 metros, con Cipriano Flores y Miguel González; SUR: 105.00 metros, con Reginaldo Castillo Rodríguez y Privada; ORIENTE: 19.50 metros, con Rosa Salazar; PONIENTE: 21.00 metros, con Rafael Nava, con una superficie aproximada de 2,149.53 metros cuadrados

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico El Noticiero que se editan en la Ciudad de Toluca, México. Dado en Texcoco, México, a los trece días de Agosto de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Albarrán Vened.—Rúbrica.
4427.—12, 27 Nov. y 11 Dic.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

LEONOR RAMIREZ VIUDA DE BLANCO, promueve en el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Texcoco, México, y bajo el expediente número 1439/87, relativo a las diligencias de Inmatriculación, respecto de un terreno denominado "Zacahuixtla", ubicado en el pueblo de San Andrés Riva Palacio, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Mex., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos partes la 1a. en 15.00 metros, con Calle Benito Juárez y el 2o. de 10.40 metros, con propiedad de Javier Blanco Ramirez; AL SUR: 33.50 metros, con propiedad de Manuel Hernández Flores; AL ORIENTE: en dos partes la 1a. en 25.00 metros, con Privada y la 2a. 62.00 metros, con propiedad de Ciro Acosta Gallegos; y AL PONIENTE: 63.00 metros, con propiedad de Francisco Flores Barrera; con una superficie aproximada de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico El Noticiero que se editan en la Ciudad de Toluca, México, o bien otro de mayor circulación en esta localidad de diez en diez días —Dadas en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, C. P.D. Marín López Gordillo.—Rúbrica.
4428.—12, 27 Nov. y 11 Dic.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 8549/87, Sra. HILDA ROLON GARCIA DE CHAVE-RO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Privada sin nombre o privada de María Salcedo No. 12, Municipio de San Buenaventura, Distrito de Toluca,

Edo. de Méx., mide y linda: NORTE: 17.00 metros, colindando con Bernardina Oropeza; SUR: mide 17.00 metros y colinda con Crisóforo Olúa Varela, ORIENTE: 10.00 metros, (entrada a Privada); PONIENTE: 10.00 metros, colindando Salvador Pantoja, Superficie Aproximada:

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 20 de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.
4421.—12, 17 y 23 Nov.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 8550/87, Sra. HILDA ROLON GARCIA DE CHAVE-RO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Privada sin nombre o Privada de María Salcedo No. 11, Municipio de San Buenaventura, Distrito de Toluca, Edo. de Méx., mide y linda: NORTE: 17.00 metros, colindando con Bernardina Oropeza; SUR: 17.00 metros y colinda con Crisóforo Olúa Varela; ORIENTE: 10.00 metros (entrada Privada); PONIENTE: 10.00 metros, colindando Salvador Pantoja. Superficie Aproximada:

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 20 de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.
4422.—12, 17 y 23 Nov.

NICHOLSON MEXICANA, S.A. DE C.V.

TLALNEPANTLA, MEX.

CONVOCATORIA

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las 10:00 a.m. del día 27 de noviembre de 1987, en nuestras oficinas ubicadas en San Nicolás Núm. 18, Tlalnepantla, Estado de México, bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.—Informe del Consejo de Administración.
- 2.—Reembolso de Capital.
- 3.—Medidas para dar cumplimiento a los acuerdos que se adoptan.

Podrán asistir a esta Asamblea solamente aquellos Accionistas que estén registrados en el Libro de Registro de Acciones el día anterior al de la fecha de la Asamblea.

Tlalnepantla, Estado de México, a 10 de Noviembre de 1987.
—Lic. Pedro del Villar, Secretario del Consejo de Administración.
—Rúbrica.
4424.—12 Nov.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 Hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 Hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 Hrs., de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

Por seis meses	\$ 6,000.00
más gastos de envío por correo	\$ 6,000.00

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Línea por una sola publicación	\$ 100.00
Línea por dos publicaciones	\$ 200.00
Línea por tres publicaciones	\$ 300.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.	Avisos Administrativos, Notariales y generales a	\$ 20,000.00
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	La página, y la fracción, el costo será proporcional	
Secciones Especiales, tendrán precio especial.	Balances y estados financieros a	\$ 20,000.00
	La página, Convocatorias y Documentos similares a	\$ 20,000.00
	La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.	

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 20,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO
LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA

DESPUES DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.